

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**22523** *ORDEN de 1 de octubre de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la SAT número 1.372 «La Pastora», de Taberno (Almería).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 1.372 «La Pastora», de Taberno (Almería).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos de ganado caprino.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos establecidos en la Orden de calificación previa como APA.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100, del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 3.500.000 pesetas, 2.400.000 pesetas y 1.100.000 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 212.

Madrid, 1 de octubre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**22524** *ORDEN de 1 de octubre de 1987 por la que se reconocen como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas varias Agrupaciones de Productores Agrarios.*

De conformidad con la disposición transitoria del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, por el que se regula la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, y las Ordenes de 7 de julio de 1986 y 25 de noviembre de 1986, en las que se establece la normativa complementaria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se reconocen como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a las siguientes Agrupaciones de Productores Agrarios:

«Agralco» Cooperativa V. Agrios Alcireños, de Alcira (Valencia). APA 006.

Cooperativa Agrícola «San José Obrero», de Albalat de la Ribera (Valencia). APA 056.

Sociedad Naranjera de Exportación número 1 de la «Cooperativa Agrícola San José, Cooperativa V. Sonexuno» de Nules (Castellón de la Plana). APA 075.

Cooperativa Agrícola de Alcira, Cooperativa V de Alcira (Valencia). APA 076.

Sociedad Cooperativa Agraria «Camposol», de El Ejido (Almería). APA 127.

Cooperativa Agraria Naranjera de «Los Alcores», de El Viso del Alcor (Sevilla). APA 147.

Sociedad Cooperativa Agraria «San Isidro Labrador», de Dalías (Almería). APA 157.

Cooperativa Agrícola «Santísimo Cristo de la Peña», de Guadalupe (Valencia). APA 202.

Sociedad Cooperativa Agrícola «Cohorsan», de San Agustín (Almería). APA 209.

SAT número 1.325 «Santa Cruz», de Torre Pacheco (Murcia). APA 216.

Cooperativa Agrícola Valenciana «Beato Carmelo», de Real de Gandía (Valencia). APA 219.

SAT número 5.056 «Agrimar», de Aguilas (Murcia). APA 224.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 1 de octubre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## UNIVERSIDADES

**22525** *ACUERDO de 29 de julio de 1987, del Consejo de Universidades, por el que se homologa la modificación introducida en el plan de estudios de la especialidad de «Matemáticas Fundamentales», de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.*

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación del plan de estudios correspondiente a la especialidad de «Matemáticas Fundamentales», de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias, remitido por el Rectorado de la Universidad de Murcia para su homologación por este Consejo de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), y 20 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 29 de julio de 1987, ha resuelto homologar la modificación introducida en el plan de estudios de la especialidad de «Matemáticas Fundamentales», de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de este Acuerdo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1987.—El Secretario general del Consejo de Universidades, Emilio Lamo de Espinosa.

Excmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad de Murcia.

### ANEXO QUE SE CITA

#### «Matemáticas Fundamentales»

Análisis matemático IV.  
Seminario de análisis I.  
Seminario de análisis II.  
Ecuaciones en derivadas parciales.  
Análisis matemático V.  
Lógica matemática.  
Álgebra III.  
Álgebra IV.  
Geometría algebraica.  
Teoría de los números.  
Programación matemática.  
Inferencia estadística.  
Geometría IV.  
Geometría V.  
Topología algebraica.  
Topología diferencial.

### OBSERVACIONES

Primera.—Además de las asignaturas que se relacionan anteriormente, el segundo ciclo tiene un carácter abierto, dado que el alumno puede elaborar su currículum incluso con asignaturas de otra especialidad y Sección.

Segunda.—El alumno, para tener completado el segundo ciclo, deberá realizar un mínimo de 120 créditos (diez horas/crédito) y obtener, al menos, 40 créditos por curso. Todas las asignaturas tienen una carga lectiva semanal de cinco horas entre teoría y práctica, lo que equivale a 15 créditos por asignatura.

Tercera.—El alumno, al menos, deberá alcanzar 75 créditos de esta especialidad, pudiendo realizar los restantes, hasta 120, con asignaturas de otra especialidad de la Sección o incluso con asignaturas que no sean propias de la Sección de Matemáticas; si bien, esto quedará condicionado a la previa aprobación por parte de la Comisión Docente del segundo ciclo.